



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

REF: Disciplinario contra el abogado **ERNESTO ALFONSO HERNANDEZ MEDINA**. RAD. No. 76-001-11-02-000-2020-00577-00

**MAGISTRADO: LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**

**SALA UNITARIA DE DECISIÓN.**

**APROBADO EN ACTA No.**

**Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). -**

### **I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Procede la Sala a tomar la decisión que en derecho corresponda dentro de la presente actuación adelantada contra el abogado **ERNESTO ALFONSO HERNANDEZ MEDINA** originada con ocasión a la compulsión de copias efectuada por esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle dentro del proceso de radicación 2015-001862<sup>1</sup>, proceso que se adelantó por parte de este Despacho Judicial.-

Pronunciamiento que se realiza de manera escrita, teniendo como base el precedente jurisprudencial de la Sala Superior<sup>2</sup>.-

### **II. ANTECEDENTES**

1. **HECHOS:** Esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, mediante sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2019<sup>3</sup> dentro del proceso de radicación 2015-01862, dispuso compulsar copias a efectos de que se investigara la responsabilidad disciplinaria

---

<sup>1</sup> Archivo 12 anexo expediente digital.

<sup>2</sup> CFR entre otras la del 11 de febrero del 2015 MP María Mercedes López Mora Rad. 2014-00629-01.

<sup>3</sup> Archivo 4 expediente digital.

del doctor **HERNANDEZ MEDINA**, por presunta falta de lealtad con los colegas, en virtud de haber aceptado un poder para actuar dentro del proceso de radicación 76-377-6000-178-2014-00174 y el cual se encontraba dirigido a la Fiscalía 154 Seccional de la Cumbre Valle del Cauca, sin mediar paz y salvo del anterior abogado.-

### **III. ACTUACIÓN PROCESAL.**

Con auto adiado el 15 de octubre de 2020<sup>4</sup>, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, se dispuso formal apertura de investigación disciplinaria, contra el abogado **ERNESTO ALFONSO HERNANDEZ MEDINA**, se dispuso fijar como fecha para la audiencia de pruebas y calificación el día nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), diligencia que no pudo llevarse a cabo con ocasión de la reorganización de la Agenda del Despacho, producto de la suspensión de términos que devino de la emergencia sanitaria que se encuentra atravesando el país.-

### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

#### **COMPETENCIA.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 257 A de la Constitución Nacional: *“La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados... Las Sala Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformados en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Se garantizarán los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las Salas disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura quien continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad”.* -

Por tanto, corresponde a esta Colegiatura, continuar conociendo en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelantan contra profesionales del derecho por faltas cometidas en territorios de su jurisdicción. -

#### **DEL CASO CONCRETO.**

---

<sup>4</sup> Archivo 06 expediente digital.

Del caso sería proceder a la continuación de ésta actuación, convocando para audiencia de pruebas y calificación, a efectos de adecuar la calificación jurídica provisional, sino fuera porque se observa que ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción disciplinaria, tal y como pasa a declararse. -

El presente tramite disciplinario, que se siguió contra el abogado **ERNESTO ALFONSO HERNANDEZ MEDINA**, tuvo su génesis, en la compulsión de copias efectuada por esta Comisión de Disciplina Judicial el pasado diecinueve (19) de diciembre de 2019, quien mediante sentencia de dicha calenda, ordenó que se investigara en cuerda procesal separada la presunta infracción al deber de lealtad profesional por parte del doctor **Hernández Medina**, al haber aceptado el encargo de una gestión profesional donde venía actuando con anterioridad el doctor **Acevedo Osorio**, gestión de la que se suscribió poder y se radicó el día **23 de abril de 2015**, dirigiéndolo a la Fiscalía 154 Seccional de la Cumbre Valle y el cual tiene por objeto “ (...) *para que me defienda dentro del proceso de la referencia*”.-

Al tratarse de una conducta de ejecución instantánea, que se agota con la aceptación del poder sin mediar alguno de los supuestos del artículo 36-2 del C.D.A. , evidencia la Sala que se ha configurado la prescripción de la acción disciplinaria, pues el término de cinco años consagrado en el Estatuto Disciplinario para las faltas instantáneas, vale decir, ha transcurrido más de dicho término desde el momento de la aceptación presentación del poder que acá se cuestiona.-

En consecuencia, en virtud de lo señalado por el ya reseñado artículo 24 del Código Disciplinario del Abogado, en armonía con lo previsto en el artículo 23 ibídem, se dispondrá la terminación anticipada del Procedimiento, en favor del abogado **ERNESTO ALFONSO HERNANDEZ MEDINA** por haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción, generándose una causal de improseguibilidad de la acción disciplinaria, tal y como lo preceptúa el artículo 103 ibídem. -

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, actuando en Sala Unitaria y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE PROCEDIMIENTO** por prescripción de la acción disciplinaria en favor del abogado **ERNESTO ALFONSO**

**HERNANDEZ MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.595.372 y tarjeta profesional Nro. 44734 del CSJ, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1123 de 2007, dado que está demostrada una causal de improseguibilidad de la acción disciplinaria. En consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. -

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación. -

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

**(Firma Electrónica)**

**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**

Magistrado

**GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ**

Secretario Judicial

ARR

**Firmado Por:**

**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab422aeeb3bae6a9c2c92bca11862bc193b45747ad36a5f446311bc15700bd0**

Documento generado en 23/06/2021 03:56:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>